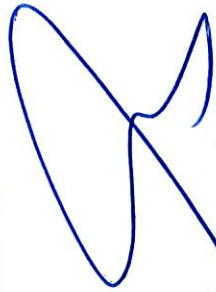




"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE SEGURA, que contiene las modificaciones necesarias para la adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2003, las modificaciones acordadas en el Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2008, y las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2015.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1º



Con la denominación de ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA DE SEGURA se constituyo en la localidad de Hornos de Segura, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinara por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma. El régimen de la Asociación se determinara por lo dispuesto en los presentes Estatutos.



Artículo 2º

Esta asociación, una vez constituida, y sin perjuicio de la inscripción en el registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II: DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3º

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y fija su domicilio en Orcera, C/ Mayor, s/n. podrán ser creadas sedes en otras localidades de la comarca, así mismo se podrá cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes, mediante acuerdo de la Junta Directiva y ratificación en Asamblea.



Artículo 4º

La Asociación tendrá como ámbito de actuación todo el territorio regional, actuando fundamentalmente en los municipios englobados en la Comarca de la Sierra de Segura, constituida por los términos de Arroyo de Ojanco, Beas de Segura, Benatae, Génave, Hornos de Segura, Orcera, Puente de Génave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Siles, Torres de Albánchez y Villarrodrigo.

CAPÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 5º.

1. La Asociación servirá de núcleo de convergencia y representación de todos/as los/as particulares, entidades públicas, privadas y agentes interesados en el desarrollo integrado en su ámbito de actuación para conseguir los siguientes objetivos:

a) Servir a los/as asociados/as de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Rural, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación.

b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica, Estatal y Entidades Públicas y Privadas así como a las Instituciones comunitarias europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de la comarca de cara a su desarrollo armónico e integral y colaborar con las distintas Administraciones, en la elaboración y desarrollo de planes de desarrollo para su ámbito de actuación.

c) Coordinación y Colaboración, con la Administración local, provincial, autonómica, nacional y supranacional en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo local y rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezcan legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

d) Favorecer y prestar apoyo a las microempresas, pequeñas, medianas y grandes empresas de la comarca con medidas, proyectos

y promoción de servicios que puedan garantizar su viabilidad económica y adaptación a los nuevos retos empresariales.



2. Para alcanzar dichos objetivos, la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

a) Sensibilizar, promover y dinamizar al tejido socioeconómico de la Comarca en relación a la problemática de la misma, sus recursos y potencialidades y puesta en marcha de acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo

b) Elaborar Planes de Desarrollo Integral para su ámbito de actuación, en colaboración con otras entidades públicas y privadas.

c) Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo rural, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual, o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

d) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Rural.

e) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

f) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

g) Diseñar, elaborar y ejecutar proyectos o programas de desarrollo económico y social.

CAPÍTULO IV: DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Artículo 6º

1. Podrán pertenecer como asociados/as a la Asociación todas las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar, que manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al/ la Presidente/a su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona



jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Las personas jurídicas designarán, mediante su órgano gestor, a una persona que lo represente en la Asociación, la cual puede ser modificada en carta dirigida al/la Presidente/a de la misma.

La Junta Directiva de la Asociación impulsará la integración de las siguientes entidades:

-Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos.

-Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.

-Las Organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

-Las Asociaciones profesionales Agrarias, Ganaderas y Selvicultores.

-Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.

-Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.

-Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o de sus federaciones.

-Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones

-Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.

-Las Asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial, que representen intereses económicos, sociales medioambientales, culturales, deportivos u otro vinculado con el desarrollo del territorio y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

2. El/La Presidente/a trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver dicha solicitud, en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.

3. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión cabrá recurso ante la Asamblea General.

4. En ningún caso las cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, por su cuantía pueden obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y

participación en la asociación.

No se adquiere la condición de asociado mientras ~~no~~ se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva.



Artículo 7º

Se perderá la condición de asociado/a:

1. Por decisión voluntaria del asociado/a y será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la secretaría de la asociación siendo sus efectos automáticos desde la fecha de presentación.

2. Por evidente incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.

3. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas de dos ejercicios consecutivos (previa comunicación por escrito al afectado/a).

4. Por acciones o manifestaciones públicas, a través de cualquier medio, que pueda dañar el buen nombre, prestigio o imagen de la asociación.

5.- Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa de las entidades y personas asociadas, se abrirá un expediente que se instruirá por la Secretaría con los cargos existentes contra dicha entidad o persona asociada, a quién se dará traslado por término de quince días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concierna; pasado este plazo desde la Secretaría se remitirá el expediente a la Junta Directiva que resolverá en primera instancia. Frente a la resolución emitida por la junta directiva, la entidad o persona asociada podrá elevar recurso a la Asamblea General quién resolverá de forma definitiva sin posterior recurso la expulsión. La Presidencia deberá comunicar la resolución por escrito a la entidad o la persona interesada.

6. La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado/a de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.



Artículo 8°

Los/as asociados/as tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido/a para formar parte de la Junta Directiva y/o de las, comisiones o comités que puedan crearse.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General estando al corriente del pago de la cuota. Perdiendo el derecho a voto si a la fecha de la convocatoria no lo estuviera.
- c) Aprobar, si procede, en Asamblea el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.
- d) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

Artículo 9°

Los/as asociados/as tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
- c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva, en el mes de febrero de cada año.
- d) Si se decide por la Junta Directiva cuotas extraordinarias, el plazo de desembolso se establecerá en el acuerdo correspondiente.
- e) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones, Comités que pudieran crearse.
- f) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente

adoptados por sus Órganos Sociales.

- g) No dirigirse a autoridades, de cualquier ámbito, esgrimiendo su condición de socio de esta asociación, si no es a través de ésta, ni utilizar a la asociación para fines distintos a los establecidos.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General integrada por todos los/as asociados/as que se hallen en curso de sus derechos sociales, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna
2. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
3. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria escrita de la Presidencia, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella.
4. Se reunirá la Asamblea con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, la Presidencia, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad, en virtud de convocatoria escrita de la Presidencia y con al menos tres días de antelación a la fecha de celebración de aquella.
5. Los anuncios de la convocatoria deberán ser notificados previamente y preferentemente mediante correo electrónico, expresando el día, lugar, hora de celebración, así como el orden del día inicialmente previsto.

Artículo 11º.

Facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación

4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
5. Declaración de utilidad pública de la asociación
6. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.



Artículo 12º.

Facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la junta directiva.
2. Modificación de estatutos y reglamento de régimen interno.
3. Disolución de la asociación.
4. Expulsión de asociados
5. Constitución de federaciones o integración en ellas.

Artículo 13º

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los/as asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as.

2. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

3. Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada asamblea.

4. Los/as asociados/as podrán realizar delegación de representación y voto, en otro/a asociado/a, esta delegación será válida sólo para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.

Esta delegación se presentará a la Presidencia antes de iniciar la sesión correspondiente, quien decidirá sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Ningún asociado/a podrá representar a más de tres asociados/as en una misma celebración de asamblea.

5. Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo el turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por



alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

6. La Secretaría levantará en cada reunión el correspondiente acta con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado de las votaciones.

El acta de la reunión será leída al finalizar la sesión, ya sea asamblea general ordinaria o extraordinaria.

SECCIÓN SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

La Junta Directiva, regirá, administrará y representará a la asociación actuando como órgano colegiado cuando se encuentra reunida, independientemente de las funciones que puedan desempeñar sus miembros.

Art. 15º

Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará compuesta por: una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de dieciséis Vocalías.

Esta composición será un fiel reflejo de los sectores socioeconómicos del territorio, siendo un conjunto equilibrado y representativo de interlocutores privados y públicos implantados a nivel local.

Para ello se establece la siguiente composición:

- Siete miembros de los municipios adheridos (representantes de ayuntamientos).
- Hasta dos representantes de otras instituciones públicas supramunicipales con presencia en el territorio
- Hasta cinco miembros de representantes de agentes económicos (patronales, sindicatos, economía social, empresarios de la comarca, crdo)
- Al menos un representante de asociaciones de mujeres presentes en el territorio
- Al menos un representante de asociaciones juveniles presentes en el territorio
- Al menos dos representantes de organizaciones de ámbito

comarcal.

- Al menos un representante por cada organización agraria presentes o representadas en el territorio. con un máximo de tres representantes.



3. En ningún caso, el número de miembros representantes de administraciones públicas, ni ningún otro grupo de interés concreto, superará el 49% de la Junta Directiva.

Así mismo se promoverá la composición paritaria de hombres y mujeres en la junta directiva.

4. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los/as asociados/as.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art.16º

Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de hasta 4 años.

El procedimiento de elección de la Junta Directiva será el siguiente:

1. La junta directiva saliente acordará la apertura del proceso electoral. la secretaría remitirá escrito informativo a todas las entidades y personas asociadas en el que se anunciará el plazo para presentar las candidaturas, no superando este plazo 20 días naturales.
el acuerdo estará expuesto en la sede social de la asociación.
2. Las elecciones se celebrarán con el procedimiento de listas cerradas, según artículo 15º.
3. Las candidaturas deberán enviarse en sobre cerrado a la secretaría de la asociación.
4. Sólo podrán presentar candidaturas las entidades y personas asociadas de número
5. La junta directiva tras comprobar la/s candidaturas



recibidas, las validará.

La/as candidaturas validada/s será/n expuesta/s en la sede social de la asociación.

6. La elección de la nueva junta directiva se hará en asamblea general extraordinaria, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, siendo la votación a mano alzada (salvo que en Asamblea se acuerde lo contrario).
7. en el caso de que no se produjera ninguna candidatura se constituiría una gestora formada por la presidencia, vicepresidencias y secretaría, que convocaría a la asamblea extraordinaria para tomar una decisión al respecto.
en este caso, todas las personas miembros de la junta directiva saliente mantendrían sus cargos en funciones.

Art. 17º

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un período de cuatro años. el cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual razone los motivos.
- por enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
- por baja como miembro de la asociación.
- por exclusión de la asociación, previo expediente disciplinario, bien del asociado/a o de su representante.
- por baja en la entidad que represente.
- por resolución judicial que incapacite para el ejercicio de cargo público.

Cuando dimitan o cesen al menos el 50% de los miembros de la junta directiva, se producirá la disolución completa de esta, procediéndose a la elección de una nueva con arreglo al procedimiento establecido, pero sólo referido al periodo de mandato restante.

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva serán suplidas en la primera asamblea general que se celebre, pero sólo referido a la vacante producida y al periodo de mandato restante.



Art.18º

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la presidencia y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros (expresada por escrito ante la secretaria).
2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros presentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros que asistan.
3. La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.
4. Cada miembro tendrá un voto y para que los acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría simple de votos. en caso de empate, el voto de la presidencia será de calidad.
5. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que autorizará la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

Art.19º

Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos conformes con las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 1 dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación.
2. ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
3. resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as
4. nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la asociación
5. facultar a la Presidencia para realizar el proceso de tramitación de contrataciones, adjudicaciones, colaboraciones, si fuere el caso, según la normativa aplicable
6. además tendrá, en su caso, las funciones que le atribuya la norma reguladora en el proceso de selección de los grupos de desarrollo rural.



Artículo 20°.

Presidencia y Vicepresidencias

La Presidencia de la Asociación lo será también de la Junta Directiva, siendo propias de la presidencia las siguientes funciones:

1. Dirección y representación legal de la asociación, con carácter general y para aquellas cuestiones para las que haya sido delegada por la asamblea general o la junta directiva.
2. La presidencia y dirección de los debates tanto de la asamblea general como de la junta directiva.
3. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados en junta directiva y asamblea general, o en su caso, velar porque se ejecuten.
4. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate
5. Establecer la convocatoria de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva
6. Visar los actos y certificados confeccionados por la secretaría de la asociación
7. Ordenar los gastos y pagos de la asociación
8. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la asamblea general o junta directiva

A la Presidencia le sustituirá, en el caso de ausencia o enfermedad, la Vicepresidencia 1ª, o la Vicepresidencia 2ª, por este orden correlativo, y tendrá las funciones que en ella delegue la presidencia. a falta de delegación se entenderán las propias de la presidencia.

Cuando la Presidencia de la asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeñe en la entidad asociada a la que representa, cesará automáticamente en la presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad asociada, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la vicepresidencia de la asociación.



Artículo 21° - SECRETARÍA

A la Secretaría le corresponde las siguientes funciones:

1. Custodiar la documentación de la asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de la asamblea general y de la junta directiva, con el visto bueno de la presidencia.
3. Redactar y autorizar las certificaciones y/o informes que se necesiten expedir, con el visto bueno de la presidencia.
4. Llevar el libro de registro de asociados/as
5. y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 22° - TESORERÍA

A la Tesorería le corresponde las siguientes funciones:

1. La custodia y el control de los recursos de la asociación.
2. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la junta directiva y asamblea.
3. Llevar el libro de caja, en su caso.
4. Firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería.
5. Firmar pagos aprobados por la Presidencia.

ART. 23°. LAS VOCALÍAS

Las vocalías tendrán las funciones específicas encomendadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 24°. OTROS ORGANOS SOCIALES

1. La Junta Directiva y/o la Asamblea General podrá acordar la creación de Consejos Consultivos o grupos de trabajo a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
2. Dichos consejos o grupos de trabajo (comisiones o comités) darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.



CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE. **PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 25°

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios/as que contendrá una relación actualizada de sus asociados/as,
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26°

- 1. La Asociación al constituirse cifra su patrimonio en doce mil pesetas.
- 2. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las contribuciones y cuotas de los/as asociados/as.
 - b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o internacional.
 - e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.
- 3. La cuantía de las cuotas y contribuciones estará regulado en el reglamento de régimen interno y serán propuestas por la Junta Directiva.
- 4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
- 5. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
- 6. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27°

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados y asociadas acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.
- e) Por las causas establecidas en el Art. 39 del Código Civil.

Artículo 28°

1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
2. En caso de disolución de la entidad la comisión liquidadora estará compuesta por la junta directiva y tres asociados/as elegidos/as en reunión de la asamblea general. si no se acordare otra cosa en asamblea general.
3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de que exista, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines a los de esta Asociación. En todo caso la entidad a que se destine el patrimonio deberá de ser no lucrativa



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a. Delegado/a del Gobierno, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
RURAL DE LA SIERRA DE
SEGURA

al número 1670 de la Sección Primera

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén

28 de Febrero de 2016



JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: José Ángel Blanco Perea